

## REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCIX Tomo CL	Guanajuato, Gto., a 12 de junio del 2012	Número 94
---------------------	--	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Guanajuato, Gto.

Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Guanajuato	23
---	----

**EL CIUDADANO LICENCIADO EDGAR CASTRO CERRILLO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO LES HACE SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, CON LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y, 69, FRACCIÓN I, INCISO B) Y 202, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 67, CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2012, ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO NÚMERO 4 DEL ORDEN DEL DÍA; DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN CGAL 58/2009-2012, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS, APROBÓ LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, AL TENOR SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide el Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

## **REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Guanajuato, Gto., y se expiden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 Fracción II y 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; artículo 117, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y, artículos 69, fracción I, inciso B), 202, 203, 204 fracción II, y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 2.-** El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de Hermandad del Municipio de Guanajuato, Gto., con otras ciudades de nuestro país y del resto del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de Gobierno Similares.

**Artículo 3.-** Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Ayuntamiento;
- III. A la Comisión de Ciudades Hermanas del Municipio;
- IV. Al Secretario del H. Ayuntamiento;
- V. Al presidente del Comité Municipal de Ciudades Hermanas; y,
- VI. A los Directores Municipales de Asistencia Social, Salud, Educación y Cultura, Turismo, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana o las que correspondan, así como las autoridades en que éstas deleguen sus facultades.

**Artículo 4.-** El objetivo del presente Reglamento es establecer los mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de

cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico, social, cultural, turístico, educativo, del medio ambiente, seguridad, de ciencia y tecnología, etcétera.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Aprobar y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Aprobar el o los Acuerdos de Hermanamiento de la ciudad de Guanajuato, Gto., con otras ciudades del mundo, así como los Protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio con ciudades nacionales o extranjeras;
- III. Elegir y ratificar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, como las áreas administrativas municipales;
- IV. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio;
- V. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y forma, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;
- VI. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades;
- VII. Disponer los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades

contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio;

- VIII.** Los Ayuntamientos entrantes deberán dar continuidad a los vínculos de hermandad ya existentes con otras ciudades nacionales o extranjeras en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido por este reglamento.

**Artículo 6.-** Le corresponde al Presidente Municipal:

- I.** Hacer de su conocimiento y poner a consideración del H. Ayuntamiento las solicitudes de hermandad que reciba el Municipio de Guanajuato por parte de ciudades nacionales o extranjeras que reciba el Comité de Ciudades Hermanas;
- II.** Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Guanajuato, Gto., en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos de la ciudad Guanajuato, Gto., con otras ciudades del mundo;
- III.** Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- IV.** Representar y promover al municipio ante otras ciudades destacando sus cualidades y acciones de gobierno emprendidas para el desarrollo del Municipio;
- V.** Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el Municipio que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Comité de Ciudades Hermanas, así como las diversas áreas de la administración pública municipal;
- VI.** Presentar anualmente al Ayuntamiento el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité de Ciudades Hermanas, mismo que se hará llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su conocimiento;

- VII.** Presentar los proyectos de Acuerdos de Hermanamiento respectivos a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- VIII.** Coadyuvar por sí o por medio de las áreas administrativas municipales correspondientes, en el cumplimiento de lo que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados; y,
- IX.** Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.-** Le corresponde a los Síndicos:

- I.** Revisar los aspectos legales del proyecto de acuerdo de hermandad de la ciudad de Guanajuato, Gto., con otras ciudades nacionales o extranjeras, para su posterior análisis y aprobación por parte del Ayuntamiento;
- II.** Representar al municipio en todo proceso legal que derive o pueda derivar de los hermanamientos vigentes o en trámite de formalizar; y,
- III.** Las demás que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y los Reglamentos Municipales.

**Artículo 8.-** Le corresponde al Director Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas:

- I.** Dirigir e informar a los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento;
- II.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.** Presentar ante el Presidente del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de

que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación, para que posteriormente se someta a consideración de la ciudad nacional o extranjera y al H. Ayuntamiento para su aprobación final;

- IV. Rendir un informe trimestral al Presidente Municipal, de las actividades y proyectos que se deriven del acuerdo de hermanamiento;
- V. Proponer los asuntos que deba conocer el comité; y,
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FORMA DE ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES DEL MUNDO**

**Artículo 9.-** Concieme al Comité de Ciudades Hermanas así como a las diferentes áreas administrativas del municipio de Guanajuato la elaboración de los proyectos de Acuerdo de Hermanamiento. Su etapa inicial estará conformada con la identificación de áreas de oportunidad relativas al intercambio de experiencias y la colaboración recíproca en materia de desarrollo económico, turístico, social, cultural, educación, medio ambiente, seguridad, de ciencia y tecnología entre otros ámbitos. Posteriormente el Comité de Ciudades Hermanas efectuará el primer contacto con los Comités representantes de otras ciudades para determinar la conveniencia y factibilidad de celebrar acuerdos de hermanamiento y en caso de que se resuelva su viabilidad, convenir los objetivos, acciones de cooperación y sus tiempos de ejecución.

Una vez que se determine la conveniencia del acuerdo de hermanamiento, corresponderá al Presidente Municipal presentarlo al H. Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

**Artículo 10.-** Los Ayuntamientos que participen en la creación de acuerdos de hermanamiento deberán prever en la Sesión en donde éstos sean votados y en su caso aprobados, los ámbitos de colaboración y los mecanismos mediante los cuales se regularán las relaciones de hermandad para dar cumplimiento a los compromisos de apoyo y fraternidad que correspondan.

**Artículo 11.-** Cuando se trate de acuerdos de hermanamiento con ciudades extranjeras el Presidente Municipal deberá remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de acuerdo de hermanamiento correspondiente para que sea revisado por esta y en su caso obtener el Dictamen de procedencia correspondiente, lo anterior en cumplimiento al artículo 7 de la Ley sobre Celebración de Tratados.

**Artículo 12.-** Cuando la Presidencia Municipal o la Secretaría del Ayuntamiento reciban solicitudes de hermandad remitidas por parte de otra ciudad, deberán turnar dicha solicitud a la Comisión de Ciudades Hermanas o la que corresponda para su análisis de procedencia y dictamen respectivo, el cual deberá presentarse al pleno del H. Ayuntamiento para su aprobación.

**Artículo 13.-** Además de lo previsto en las normas aplicables, el Ayuntamiento deberá de considerar las siguientes acciones para suscribir un Acuerdo de Hermanamiento:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento; y,

- IV.** Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

**Artículo 14.-** La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales sin intermediarios no oficiales.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA DECLARATORIA DE HERMANDAD**

**Artículo 15.-** Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento la declaración oficial de hermandad la realizará el H. Ayuntamiento en Sesión Solemne.

**Artículo 16.-** El Presidente Municipal, en representación del H. Ayuntamiento firmará el acuerdo de hermandad en la Sesión Solemne a la que se refiere el artículo anterior con el representante o autoridad de la ciudad declarada hermana.

**Artículo 17.-** Corresponde al Presidente Municipal, al H. Ayuntamiento, a la Comisión Municipal de ciudades Hermanas y en general a las áreas administrativas municipales que correspondan, recibir y atender conjuntamente a los representantes de la ciudad hermana visitante.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS**

**Artículo 18.-** El Comité de Ciudades Hermanas será un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo que auxilie al Ayuntamiento en sus funciones relativas al hermanamiento con otras ciudades.

**Artículo 19.-** El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I.** El Presidente Municipal, como Presidente del Comité;

- II. El Presidente de la Comisión Municipal de Ciudades Hermanas, con carácter de Director Ejecutivo y suplente del Presidente Municipal en sus ausencias;
- III. Un Secretario del Comité, electo por mayoría de votos de los integrantes del mismo;
- IV. Un Representante Ciudadano por cada una de las Comisiones de Trabajo, las cuales serán:
  - a) Comisión de Cultura y Educación;
  - b) Comisión de Turismo;
  - c) Comisión de Economía;
  - d) Comisión de Obra Pública y Desarrollo Urbano;
  - e) Comisión de Medio Ambiente;
  - f) Comisión de Seguridad;
  - g) Comisión de Salud;
  - h) Comisión del Deporte; y,
  - i) Comisión de Asistencia Social y Clubes Sociales.

Además del Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Comité, y del Presidente de la Comisión Municipal de Ciudades Hermanas en su carácter de Director Ejecutivo, el Comité estará integrado por un número máximo de 10 ciudadanos, uno que será designado Secretario del Comité, y nueve que conformarán las comisiones de trabajo, éstos últimos serán electos por el pleno del H. Ayuntamiento de la terna que presente el Presidente Municipal y que deberán cubrir el perfil de acuerdo a la Comisión de trabajo para la que sean propuestos.

En las Sesiones del Comité de Ciudades Hermanas todos sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, en los casos de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

**Artículo 20.-** Tendrán derecho a formar parte del Comité como representantes ciudadanos:

- I. Los representantes de los Consejos Comunitarios formalizados y de otros Consejos que por ordenamiento legal existan en el municipio;
- II. Los representantes de las organizaciones de empresarios y comerciantes, asociaciones ganaderas, de avicultores, sociedades cooperativas y en general las organizaciones del sector productivo que actúen a nivel municipal y se encuentren debidamente registradas ante las autoridades;
- III. Los representantes de las Uniones, Sindicatos, Asociaciones o Comités Vecinales, otras organizaciones de trabajadores, campesinos y organizaciones de asistencia social y no gubernamentales debidamente constituidas;
- IV. Los investigadores, académicos y estudiantes;
- V. En caso de que no existan organismos constituidos de los sectores privado y social en todas y cada una de las áreas en desarrollo, podrán invitarse a personas relevantes de acreditada solvencia moral, benefactores y en general aquellas personas humanitarias y comprometidas con la sociedad; y,
- VI. Los funcionarios municipales que sean propuestos por mayoría simple de todos los ciudadanos del Comité.

**Artículo 21.-** El cargo que ocupen los integrantes del Comité será honorífico, y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneraciones, emolumentos, compensación o retribución alguna por su cargo.

**Artículo 22.-** Los integrantes ciudadanos honoríficos del Comité durarán en sus funciones tres años.

**Artículo 23.-** Si por fuerza mayor o alguna otra causa el representante de alguna de las comisiones no pudiera continuar con sus funciones, deberá de justificarlo por escrito, en cuyo caso el Presidente Municipal deberá

someter al pleno del H. Ayuntamiento la votación de una nueva persona para que ocupe el cargo.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS**

**Artículo 24.-** El Comité de Ciudades Hermanas sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, debiendo convocarse a sus integrantes con al menos tres días de anticipación. El Comité podrá sesionar de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, en tal caso se deberá convocar a sus integrantes con al menos veinticuatro horas de anticipación por conducto del Secretario o del Presidente de la Comisión Municipal de Ciudades Hermanas. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos establecidos en el orden del día.

Para que sesione válidamente el Comité se requiere de la presencia de la mitad más uno de los integrantes así como contar con la presencia del Presidente y/o el Director Ejecutivo, el Secretario tomará lista al inicio de las sesiones, para determinar si existe el quórum requerido, de no ser así se podrá hacer una segunda convocatoria para sesionar 30 minutos después y se llevará a cabo con quienes estén presentes.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por mayoría simple.

**Artículo 25.-** Las sesiones serán presididas por el Presidente o en su ausencia por el Director Ejecutivo. El Secretario levantará acta de la sesión y firmarán los que en ella intervengan. El Secretario tendrá bajo su responsabilidad llevar un registro del sentido de los votos de cada uno de los integrantes del Comité que deberá quedar reflejado en el Acta de cada sesión que sea emitida.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento podrá destituir a los ciudadanos que integren el Comité de Ciudades Hermanas cuando no asistan a tres sesiones consecutivas sin presentar causa justificada por escrito al Presidente o al Director Ejecutivo; o bien, podrán ser destituidos cuando no participen en las actividades del Comité o no cumplan con las tareas y responsabilidades que les son asignadas.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS**

**Artículo 27.-** Son obligaciones de los integrantes del Comité:

- I. Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II. Asistir a las sesiones que celebre el Comité;
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;
- IV. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades; y,
- VI. Presentar un Plan Anual de Trabajo, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS**

**Artículo 28.-** El Presidente del Comité de Ciudades Hermanas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité;
- II. Rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Proponer los asuntos que deba conocer el Comité;

- V. Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos, tales como empresarios, académicos y personalidades locales, en la integración del Comité y presentar una terna con propuestas al Ayuntamiento para su aprobación;
- VI. Presidir el Comité; y,
- VII. Recomendar y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento la integración de nuevos ciudadanos a los trabajos del Comité; así como la destitución de los que ya participen, de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 de este Reglamento.

**Artículo 29.-** Son atribuciones del Director Ejecutivo del Comité:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Rendir un informe semestral de las actividades del Comité ante el Presidente Municipal;
- III. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;
- IV. Dar cuenta oportuna al Presidente de toda la correspondencia dirigida al Comité;
- V. Redactar las circulares, dictámenes, proporciones y cualquier acuerdo que emanen del Comité;
- VI. Suplir al presidente honorario del Comité en sus ausencias;
- VII. Designar de entre los miembros del Comité un Coordinador General de Comisiones;
- VIII. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las ciudades hermanas del municipio y que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales; y,
- IX. Emitir recomendaciones al Presidente Municipal para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la

destitución de uno de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 de este Reglamento.

**Artículo 30.-** Son atribuciones del Coordinador General de Comisiones:

- I. Organizar a los integrantes del Comité en grupos de trabajo, los cuales se denominarán comisiones y se clasificarán o distinguirán por temas, ciudades hermanas, zonas geográficas o cualquier otro rubro;
- II. Presentar al Director Ejecutivo del Comité, los proyectos de cooperación propuestos por las distintas Comisiones, a efecto de que sean valorados y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual;
- III. Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomienda a las Comisiones;
- V. Informar al Director Ejecutivo sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones;
- VI. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el Comité, a fin de plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto;
- VII. Emitir recomendaciones al Director Ejecutivo o en su ausencia al Presidente Municipal, para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 de este Reglamento.

**Artículo 31.-** Son atribuciones del Secretario:

- I. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones y formular, conjuntamente con el Director Ejecutivo, el orden del día;

- II. Levantar las actas de sesiones que celebre el Comité, recabando para ello las firmas de los integrantes que estén presentes y que correspondan al listado de asistencia levantado al inicio de las sesiones;
- III. Elaborar y emitir, previa solicitud y autorización del Presidente Honorario y/o del Director Ejecutivo, la convocatoria para cada sesión del Comité de Ciudades Hermanas; y,
- IV. Acordar con el Coordinador General de Comisiones, asuntos para ser incluidos en la agenda y que puedan ser sometidos a la consideración del Director Ejecutivo para la integración del orden del día.

**Artículo 32.-** Son atribuciones de los integrantes del Comité:

- I. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño en los proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las ciudades hermanas;
- II. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo;
- III. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación;
- IV. Elegir al Secretario del Comité de Ciudades Hermanas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 fracción III de este Reglamento; y,
- V. Proponer al Coordinador General de Comisiones, los asuntos que ameriten ser incluidos en el orden del día de las sesiones.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** En un plazo que no exceda los cuarenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se expedirá la convocatoria para la elección de los integrantes ciudadanos del Comité.

**TERCERO.-** En un plazo que no exceda los sesenta días hábiles siguientes a la elección de los integrantes ciudadanos del Comité, éste deberá instalarse y tomar protesta ante el pleno del Ayuntamiento.

La autoridad municipal, notificará a cada una de las Ciudades Hermanas con las que haya proyecto de Hermanamiento, el carácter oficial que desempeñará el Comité Municipal de Ciudades Hermanas para que a partir de esa fecha todo asunto sea tratado y canalizado con dicho Comité.

**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, el Comité Municipal de Ciudades Hermanas tendrá a su cargo el cumplimiento de los Acuerdos de Hermanamiento que a la fecha existan celebrados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto., con otras ciudades nacionales o extranjeras.

**QUINTO.-** La autoridad municipal, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, deberá en un término no mayor de 5 días hábiles:

- I. Proporcionar al Comité de Ciudades Hermanas una copia del expediente de cada una de las ciudades con las que se encuentra hermanada la ciudad de Guanajuato, Gto.;
- II. Proporcionar al Comité de Ciudades Hermanas, una copia del expediente de cada una de las ciudades con las que exista proyecto de hermanamiento con la ciudad de Guanajuato, Gto.; y,
- III. Proporcionar al Comité de Ciudades Hermanas, una relación pormenorizada de los proyectos de cualquier naturaleza que se estén manejando con cada una de las ciudades con las que se encuentra hermanada la ciudad de Guanajuato, Gto.

**Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ordeno que el presente acuerdo se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de abril del año 2012 dos mil doce.**

**LIC. EDGAR CASTRO CERRILLO  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. GABINO CARBAJO ZÚÑIGA  
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**